



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170008100	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Aleida Amparo Agudelo Quiceno	29/02/2024	Auto Concede - Cesión De Crédito Y Otros
05440408900220170031700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Dairo Jose Morales Garcia	29/02/2024	Auto Requiere - A Apoderado Y A Juzgado
05440408900220210004200	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Paola Andrea Orozco Rojas, Santiago Orozco Rojas	29/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Cámara De Comercio

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d57faec5-921e-4386-95de-143a27b73751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190015800	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Augusto Giraldo Lopez	Luis Amador Duque López, Rusber Arbey García Naranjo, Johana Sánchez Amariles, Nelson De Jesus Zuluaga Castaño, Lucelly Arango Londoño, Mario De Jesus Giraldo Gomez, Wilfer Norbey Buitrago Murillo, Jenifer Torres Nieto, Fredy Nixon Usuga Guisao, O	29/02/2024	Auto Decide - Terminar Proceso Respecto De Un Demandado

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d57faec5-921e-4386-95de-143a27b73751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190015800	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Augusto Giraldo Lopez	Luis Amador Duque López, Rusber Arbey García Naranjo, Johana Sánchez Amariles, Nelson De Jesus Zuluaga Castaño, Lucelly Arango Londoño, Mario De Jesus Giraldo Gomez, Wilfer Norbey Buitrago Murillo, Jenifer Torres Nieto, Fredy Nixon Usuga Guisao, O	29/02/2024	Auto Ordena - Corrección Y Requiere Rip
05440408900220230036500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Angel Humberto Cruz Ospina	Libes De Jesus Valencia Orozco	29/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Tránsito Marinilla
05440408900220230033000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	David Ricardo Retavista	29/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo Y Retención Dineros

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d57faec5-921e-4386-95de-143a27b73751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230034300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Elkin Alberto Gomez Giraldo	29/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias
05440408900220210014800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Maria Del Socorro Machew Martinez	29/02/2024	Auto Ordena - Entrega De Títulos
05440408900220230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Mario Alberto Aguirre Macea	29/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias
05440408900220220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jairo Jesus Valencia Montoya	Luis Anibal Florez Marin	29/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
05440408900220230013100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Alfonso Rincon Gomez	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	29/02/2024	Auto Rechaza - Solicitud

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d57faec5-921e-4386-95de-143a27b73751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190010700	Verbal Sumario	Luz Dary Agudelo Lopez	Jesus Daniel Atehortua Hincapie, Herederos Indeterminados De Jesus Daniel Atehortua Y Personas Indeterminadas	29/02/2024	Auto Ordena - Emplazar, Requiere Y Tiene En Cuenta
05440408900220220041500	Verbales Sumarios	Diego Armando Barona Barbeta	Gustavo Adolfo Gomez Villa	29/02/2024	Auto Decide - Nombrar Curador
05440408900220220046500	Verbales Sumarios	Jhon Edison Gonzalez Ceballos	Jorge De Jesus Giraldo Zuluaga, Luis Alfonso Giraldo Zuluaga	29/02/2024	Auto Decide - Tener En Cuenta, Nombrar Curador Y Requiere Apoderado

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d57faec5-921e-4386-95de-143a27b73751



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0546

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADA: ALEIDA AMPARO AGUDELO QUICENO
RADICADO: 054404089002-2017-00081-00

ASUNTO: ACEPTA CESION - RECONOCE

La representante legal de **BANCOOMEVA S.A.**, manifiesta ceder los derechos que como acreedor detenta en favor de LA FIDUCIARIA COOMEVA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, quien a su vez ratifica al apoderado judicial debidamente reconocido en la actuación, para que continúe con la representación judicial hasta la terminación del proceso

Ahora bien, por encontrarse cumplidos con los requisitos exigidos y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito reconocido a favor de **LA FIDUCIARIA COOMEVA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que la demandada ALEIDA AMPARO AGUDELO QUICENO C.C. 43.700.434, se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a **LA FIDUCIARIA COOMEVA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** como cesionaria del crédito.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará a la demandada ALEIDA AMPARO AGUDELO QUICENO, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56e84da41db38798a745009a76a9b84e1b72902d5172528f1d6210ee4a941a**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0540

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAIRO JOSE MORALES GARCIA
RADICADO: 054404089002-2017-00317-00

El demandado, por vía derecho de petición presentado el 14 de noviembre de 2023, para la presente actuación y en nombre propio, enuncia ciertas circunstancias que se presentaron del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante radicado 05001-40-03-017, allegando copia de la sentencia emitida el 13 de mayo de 2022 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de oralidad de Medellín, mediante la cual se declara la falta de activos para adjudicar y solicitando oficiar a Bancolombia y la Secretaría de Educación Departamental para ordenar el levantamiento del embargo de salario, así mismo solicita la devolución de dineros descontados a partir del fallo de insolvencia.

Al derecho de petición no se le dio el trámite previsto en la ley, por advertirse que se encontraba dirigido y con pretensiones que debían ser resueltas al interior del proceso, por ello, en orden estricto de respuestas que se están ofreciendo a los diversos asuntos, se procede de conformidad mediante el presente auto.

Con posterioridad el día 7 de febrero del presente año, el señor DAIRO JOSE MORALES GARCIA, otorga poder a un profesional del derecho, Dr. SEBASTIAN ZULUAGA ROJO CC 1.017.194.168 y T.P. No. 238.565 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, a quien se le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

En igual sentido al derecho de petición, el abogado del demandado, solicita se decreten el levantamiento de las medidas de embargo, la terminación de los procesos con ocasión del pronunciamiento del 13 de mayo de 2022, sentencia anticipada emitida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el reintegro de los dineros retenidos o descontados por concepto de embargo, atendiendo que no se hizo oposición por parte de ninguno de los acreedores.

Para resolver la solicitud de apoderado demandado, se hace necesario previamente, correr traslado de esta a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el termino de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído sobre la misma.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de oralidad de Medellín, para que proceda a remitir el link de la totalidad del expediente radicado bajo el No. 05001 40 03 017 2021 00962 de liquidación patrimonial con respecto a DAIRO JOSE MORALES GARCIA, CC 8.373.354

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac69d041cdea720b0df2050cb71dd983f11f6495b463aff50d2a6094b33149f2**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0550

La acreditación del registro del oficio No. 977 de fecha 9 de diciembre de 2022, obre en la actuación y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Certificará la parte demandante, a través de su apoderado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º, inciso, del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de marzo de 2019.

Atendiendo que, una vez verificado en la actuación, no se ha procedido al emplazamiento de los demandados, se dispondrá lo pertinente conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DANIEL ATEHORTUA HINCAPIE** C.C. 697.460, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a216f2c15de215fb6f385fa6c6ca715d1c2bfe1f2fe03415561aa17cb8d5d4**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0547

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADOS: NELSON DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2019-00158-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría procédase a requerir a la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad en los términos de los numerales 1º, 2º y 3º del escrito referido, además, se le ordena a dicha oficina que proceda a corregir la anotación 144 del folio de matrícula inmobiliaria 018-36839 atendiendo lo dispuesto por este despacho, en el presente asunto, mediante oficio 944 de 01/12/22 y una vez realizado lo anterior, para que proceda a informar a las Notarías 1ª y 2ª de Rionegro y 18 de Medellín, sobre los cambios en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

Una vez obtenida las respuestas y obedecidas las ordenes de la citada oficina, de lo cual se informará por la apoderada, quedará en libertad de acudir ante la autoridad pertinente, que considere, para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Igualmente, por secretaria, corrija el oficio 0944 de fecha 01/12/22 en cuanto al nombre correcto del demandante y su identificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b6288d49ca91a126692bd27b44cf96114a5c5f3288ac00975f13714ba9081a**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0548

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADOS: NELSON DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2019-00158-00
ASUNTO: TERMINA POR TRANSACCION

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CARLOS AUGUSTO GIRALDO SUAREZ (únicamente) en contra de WILMAR MARIN FRANCO C.C. 98.457.220 por TRANSACCION.

SEGUNDO: Se ordena cancelar la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte que corresponde al demandado WILMAR MARIN FRANCO, correspondiente al 1.32% que se encuentra a su nombre sobre el inmueble con matrícula 018-36839 Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, para lo pertinente.

TERCERO. No continuar la acción contra WILMAR MARIN FRANCO CC 98.457.220

CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4413508de9eae1c67c77f213f5fb4b8a10965e944d0620d07c64ad652a4f10**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0542

La respuesta procedente de la CAMARA DE COMERCIO obre en el proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa010946c44682046f2d0d89b6f20ff3cfd0c931665f6d195e3e315e268fc4e0**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0549

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a la demandante CONFIAR COOPERATIVA hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

En igual sentido, se le requiere, para que proceda a actualizar la liquidación de crédito conforme a los abonos y descuentos realizados una vez se haga entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c5bb02fe6d6db6210021f328de968d90ba52767e0aff3e37fa40a1c8b3d070**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0554

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la inscripción del embargo ordenada por parte despacho y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado demandante, se dispone

Decretar el secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN con CC. 70.383.251 con No. de matrícula inmobiliaria 018-90752, para que practique la diligencia de secuestro de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se comisiona al ALCALDE DE COCORNA ANTIOQUIA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a CAROLINA NARANJO ZAPATA, ubicable en la CARRERA 24 F No. 40Sur – 53 Interior 127 Envigado Antioquia, teléfono 3107648128 y 3197879438

Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000,00 TRESCIENTOS MIL PESOS---Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Marinilla, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene

que ver con actos de administración del proceso y no diligencias jurisdiccionales.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60e7211e46edfc979eb5a8aaa50a2d02efb020b39c22d5406ff41e0cc3b7f51**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0545

REFERENCIA: PROCESO PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO BARONA Y OTRO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VILLA
RADICADO: 054404089002-2022-00415-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y conforme a lo solicitado, además de cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya presentado el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VILLA C.C. 8.265.662, habrá de designarse curador ad-litem para que lo represente en el proceso en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VILLA en calidad de demandado en el presente proceso, a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO, quien puede ser localizada en la Calle 51 No. 51-31 Of. 601 Edificio Coltabaco, teléfono 4802959 y correo electrónico abogada@tikalabogados.com.co.

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de

manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Los documentos aportados con constancia de registro obren en la actuación, para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f9e485b7aaa25fc0aab5a5835cc495500cfde9b91da12036eea9d69b3b404**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0555

Certificará la parte demandante, a través de su apoderado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º, del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de marzo de 2019.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y conforme a lo solicitado, además de cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya presentado los señores JORGE DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, ALFONSO GIRALDO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, habrá de designárseles curador ad-litem para que los represente en el proceso en calidad de demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **JORGE DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, ALFONSO GIRALDO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS** en calidad de demandados en el presente proceso, al abogado JUAN JOSE SANTA ROBLEDO, quien puede ser localizado en la Carrera 64 a No. 48-37 Ed. Suramericana Of. 106 teléfono 2601487 de Medellín y correo electrónico Juansanta23@hotmail.com

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16996bbf444361410cba304d336d64c35f9c7eef4f9469b979958df691d629**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0538

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA
RADICADO: 054404089002-2023-00025-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo la solicitud elevada por la señora abogada de la parte actora de fecha 14 de noviembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA C.C. 73.009.753 se encuentra debidamente notificado, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica marioaguirremaceas@gmail.com aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra del

demandado **MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

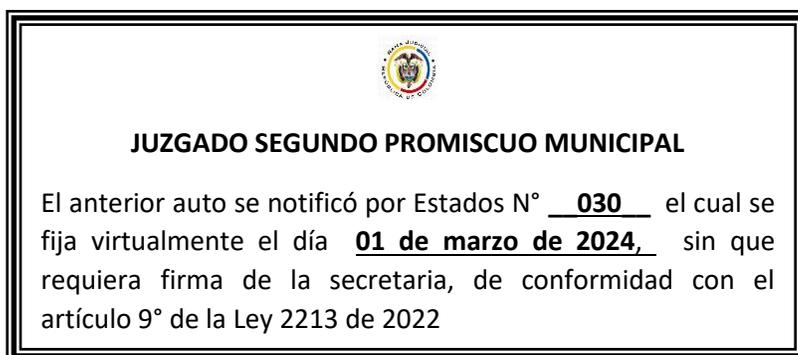
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6684bf7677ac02a025c8834518548d265c0c759650a7f41df186d93d2bdf2fb**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0544

Atendiendo el correo recibido el día 15 de noviembre de 2023, mediante el cual un sujeto que allega copia de la cedula de ciudadanía en el presente proceso, manifiesta que solicita el expediente digital por ser sujeto procesal.

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, especialmente del demandado, no se observa que la parte demandante determinara un correo electrónico específico, tampoco se tiene conocimiento a quien corresponde el correo electrónico cristiancanosgmsas@gmail.com por tanto, por el momento, el despacho se abstendrá de remitir el link del proceso y solicitará al correo enunciado verificación para establecer que puede ser utilizado para notificar al demandado y correr términos de traslado.

En igual sentido se tiene un correo procedente de la dirección electrónica sgmconsultoressas@gmail.com suscrito por quien se anuncia como la abogada ELIZABETH GIRALDO MARIN con teléfono 3105748914 sin anexar poder, se procederá conforme el párrafo anterior.

Téngase por enviada comunicación al demandado por parte del demandante, conforme las previsiones contenidas en el artículo 290 del CGP, se autoriza al apoderado a continuar con notificación artículo 291 ibidem respecto de notificación del auto mandamiento de pago

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9169dc55866c2d82b30896a873dcaa7bbcdafe34f675477f7b6729841ca383**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0543

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en las cuentas de ahorros Nos. 474700 y 735721 de Bancolombia en la que es titular DAVID RICARDO RETAVISTA C.C. 10.189.513, con tal fin comuníquese a dicha Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$60.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de DAVID RICARDO RETAVISTA Radicado 054404089002-2023-00330-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e3fca43af8fdabd84f66259d887f83041f1ca77b2d57417e17a53c93337aa7**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0551

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELKIN ALBERTO GOMEZ GIRALDO
RADICADO: 054404089002-2023-00343-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo la solicitud elevada por la señora abogada de la parte actora de fecha 21 de noviembre de 2023 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado ELKIN ALBERTO GOMEZ GIRALDO C.C. 98.657.883 se encuentra debidamente notificado, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica elkingomez57@hotmail.com aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.950.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del demandado **ELKIN ALBERTO**

GOMEZ GIRALDO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

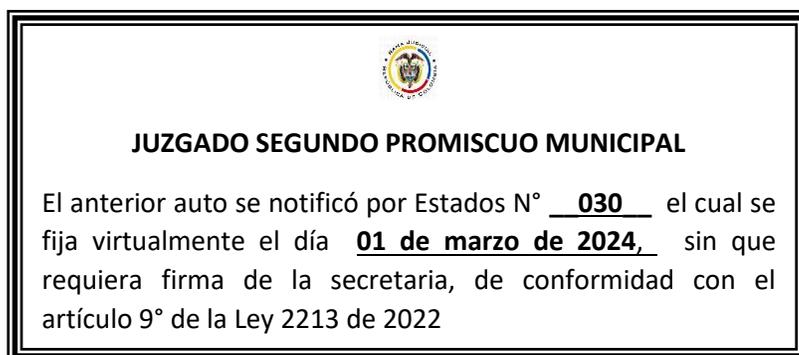
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.950.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95073eae77355c8bd68ac8c18dc9f91bd57012908214cd1a17660bf1214521ba**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0552

La respuesta procedente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MARINILLA obre en el proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7185068fc872c7ab06364e3867866bb01d9030d9cbf73b872b545f19c57f0cdb

Documento generado en 29/02/2024 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>